

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 331

La Paz,

31 AGO 2018

VISTOS:

Informe DRAN 1746/2018 H.R. 24566/2018, de 27 de agosto de 2018, con referencia PROPUESTA DE ENMIENDA (PDE) A LA REGLAMENTACIÓN AERONÁUTICA BOLIVIANA – RAB 47.

CONSIDERANDO:

Que el numeral 11 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado establece como una de las funciones del Estado en la economía el de regular la actividad aeronáutica en el espacio aéreo del país.

Que la Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia N° 2902, de 29 de octubre de 2004, en su inciso f) del Artículo 9, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es la máxima autoridad técnica operativa del sector aeronáutico nacional, ejercida dentro un organismo autárquico, conforme a las atribuciones y obligaciones fijadas por Ley y normas reglamentarias, teniendo a su cargo la aplicación de la Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia y sus reglamentos, así como de reglamentar, fiscalizar, inspeccionar y controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.

Que el Decreto Supremo N° 28478, de 2 de diciembre de 2005, Marco Institucional de la Dirección General de Aeronáutica Civil, dispone en su Artículo 2 que esta Entidad es un órgano autárquico de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con jurisdicción nacional, tiene autonomía de gestión administrativa, legal y económica para el cumplimiento de su misión institucional.

Que de conformidad con el numeral 5) del Artículo 14, del Marco Institucional de la Dirección General de Aeronáutica Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 28478, es atribución del Director Ejecutivo, emitir Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia.

Que en este sentido se encuentra vigente la RAB 11, que en el Capítulo A Generalidades y definiciones, se tiene: "11.001 Aplicación. (a) Este RAB establece los requisitos para el desarrollo, aprobación y enmienda de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana (RAB)." **(Sic)**

Que de esta forma la RAB 11 establece el procedimiento a seguir para enmendar un reglamento, que textualmente dice: "**11.205 Enmienda**

(a) Los reglamentos pueden modificarse a través de enmiendas, debiendo cumplir con las etapas de desarrollo y aprobación establecidas en la Sección 11.200 de este RAB.

(b) Las enmiendas pueden ser incorporadas a los reglamentos:

(1) En función de las enmiendas a los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional o las enmiendas a los LAR notificadas por el SRVSOP; o

(2) a propuesta de personas (natural o jurídica) o la propia AAC.

(c) Los criterios para la enmienda de los reglamentos son los siguientes:

(1) Deben modificarse lo menos posible, con objeto de que los explotadores y usuarios sujetos al cumplimiento de los reglamentos, puedan realizar sus actividades con la adecuada estabilidad reglamentaria.

(2) Deben limitarse a las enmiendas que sean importantes para la seguridad, regularidad y eficiencia de la actividad aeronáutica civil y al interés público.

(3) Evitar modificaciones de redacción a menos que resulten absolutamente indispensables.

(d) El análisis de una PDE debe reflejar su consecuencia y consistencia con la reglamentación aeronáutica, para lo cual debe tenerse en cuenta lo siguiente:

(1) Consideración sistemática de las normas y métodos recomendados por la OACI;

(2) Armonización de los reglamentos nacionales con los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LAR);

(3) Los periodos mínimos establecidos para la implementación de la enmienda en los reglamentos propuestos;

(4) La solución de cualquier conflicto o interrelación que pudiera darse con relación a los reglamentos vigentes.

(e) Sin perjuicio de lo previsto en Artículo 38° del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, la AAC incorporará en su reglamentación interna las enmiendas a los RAB, dentro del plazo establecido en sus procedimientos internos.” (Sic)

CONSIDERANDO:

Que se ha remitido a la Dirección Jurídica el Informe DRAN 1746/2018 H.R. 24566/2018, de 27 de agosto de 2018, con referencia PROPUESTA DE ENMIENDA (PDE) A LA REGLAMENTACIÓN AERONÁUTICA BOLIVIANA – RAB 47, elaborado por la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, de la DGAC.

Que el indicado Informe en la parte de conclusiones expresa que es necesario reglamentar los requisitos y procedimientos para la obtención de las matrículas definitivas, temporales y provisionales que pretendan operar en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia; que la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional ha elaborado la Propuesta de Enmienda de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana 47 – RAB 47 “Reglamento sobre Matrículas de aeronaves”.

Que el citado Informe también concluye indicando que la Propuesta de Enmienda fue remitida a las Direcciones y Proyecto OACI dependientes de la Dirección General de Aeronáutica Civil para su validación interna; también fue difundida en la página web de la DGAC desde el 28 de junio al 13 de julio de 2018, para el conocimiento y análisis de la comunidad aeronáutica; y que durante el plazo de difusión se recibieron consideraciones y observaciones por parte del Proyecto OACI, la empresa Helimar; consideraciones que fueron analizadas e incluidas aquellas pertinentes.

Que el referido Informe recomienda que mediante Resolución Administrativa, se apruebe la Propuesta de Enmienda de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana 47 – RAB 47 “Reglamento sobre matrículas de aeronaves”; además, en dicho acto administrativo debe dejarse sin efecto parcialmente el Boletín Reglamentario N° DGAC/078/2015 DRAN-007/15 de 23 de septiembre de 2015, en cuanto al primer, tercer y cuarto punto; para lo cual recomienda remitir el indicado informe a la Dirección Jurídica.

Que el 31 de agosto de 2018, la Dirección Jurídica ha emitido el Informe Jurídico DJ-1508/2018 HR 24566, mismo que textualmente indica: “Por lo expuesto, se concluye que se han cumplido con los procedimientos establecidos para realizar la enmienda a la RAB precedentemente citada, y que con la aprobación de la misma no se vulnera la normativa vigente que regula la emisión de una Propuesta de Enmienda y que la MAE tiene la facultad para firmar Resoluciones Administrativas sobre temas relativos a la referida propuesta.” (Sic), recomendando se apruebe mediante Resolución Administrativa correspondiente.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema 22739, de 10 de enero de 2018, el ciudadano Celier Aparicio Arispe Rosas, fue designado como DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO de la Dirección General de Aeronáutica Civil- DGAC.

POR TANTO:

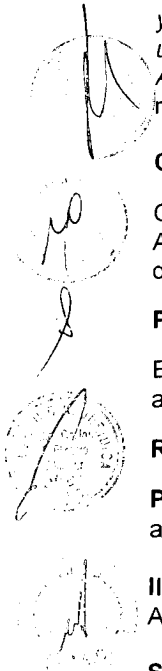
El Director Ejecutivo Interino de la Dirección General de Aeronáutica Civil, en uso de las atribuciones conferidas por Ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- I. Aprobar la Propuesta de Enmienda a la RAB-47 “Reglamento sobre matrículas de aeronaves”

II. El texto que contiene las enmiendas, forma parte inseparable de la presente Resolución Administrativa en calidad de Anexo.

SEGUNDO.- Se deja sin efecto, en los puntos PRIMERO, TERCERO y CUARTO, del Boletín Reglamentario N° DGAC/078/2015 DRAN-007/15, de 23 de septiembre de 2015, así como cualquier otra normativa contraria a la presente Resolución Administrativa.



TERCERO.- La Dirección del Registro Aeronáutico Nacional de la DGAC, es la responsable de la implementación y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JCLO/wym/cfpa

[Handwritten signature]
Dirección General de Aeronáutica Civil

[Handwritten signature]
Grat. Paz. de Colón A. Arce Torres
DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
Dirección General de Aeronáutica Civil



Es copia fiel del original que cursa en el Archivo Central de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, por lo que se legaliza en cumplimiento de los Arts. 1311 del Código Civil y 400 inc. 2) de su procedimiento.

[Handwritten signature]
Téc. Javier L. Mamani Muñoz
TECNICO III ENCARGADO DE
ARCHIVO CENTRAL E HISTORICO
Dirección General de Aeronáutica Civil